

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar, que sirve para llevar un control de los formatos producidos y hacer única cada credencial;
 - b) **Ciudadana(o):** Ciudadana(o) mexicana(o) residente en el extranjero;
 - c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
 - d) **Códigos de Verificación:** Conjunto de seis dígitos que se envían a la dirección de correo electrónico y al número de teléfono móvil que la ciudadana(o) registró, con el objetivo de validar que ambos datos sean correctos y que le pertenecen a la ciudadana(o), ya que serán utilizados como medios complementarios para el acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral;
 - e) **Comprobante de Solicitud Individual:** Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores desde el Extranjero, que firma la ciudadana(o) al realizar su trámite en el consulado y que contiene la manifestación expresa de su decisión para votar desde el extranjero en las elecciones que se llevarán a cabo en el marco de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, con participación de la ciudadanía residente en el extranjero. Para los

efectos de los presentes Lineamientos, dicho documento cumplirá las funciones de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;

- f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- g) **Consejo del OPL:** Consejo General u órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021;
- h) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el Instituto Nacional Electoral con cada uno de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye, en su caso, los anexos técnicos que al efecto se determinen;
- i) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- j) **CPV:** Credencial para Votar expedida en territorio nacional vigente con domicilio en alguna de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021;
- k) **CPVE:** Credencial para Votar desde el Extranjero vigente con referencia a alguna de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021;
- l) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- m) **CVME:** Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto;

- n) **Dato(s) de contacto:** La información relativa al número de teléfono móvil y/o correo electrónico de la ciudadana(o) que proporciona en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con los siguientes supuestos:
- I. En el caso que se elija la votación por la vía postal, al menos uno será de carácter obligatorio; estos datos de contacto no podrán repetirse en más de cuatro Solicitudes Individuales de Inscripción, y
 - II. Para el caso de que se elija la votación por la vía electrónica, en caso de que ésta se apruebe por el Consejo General, la ciudadana(o) deberá proporcionar ambos datos, mismos que deberán ser únicos, a través de los cuales se le contactará y se le hará llegar la información relativa a la emisión de su voto en el PEL 2020-2021 que se trate;
- o) **Dato verificador:** Nombre completo de alguno de los progenitores de la ciudadana(o) que solicita su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Será obligatorio para las ciudadanas(os) proporcionar al menos uno en el momento de manifestar su decisión de ejercer el voto desde el extranjero;
- p) **Demanda de Juicio:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- q) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- r) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- s) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- t) **INETEL:** Centro de Atención Ciudadana INETEL;

- u) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, ya sea con CPV o con CPVE;
- v) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- w) **Legislación Local:** Constitución, Códigos y Leyes en materia electoral de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021;
- x) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- y) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- z) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- aa) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021;
- bb) **LNERE:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las ciudadanas(os) que solicitaron su inscripción a dicha Lista;
- cc) **LNERE para Revisión:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos a efectos de su verificación en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIFE;

- dd) **LNRE Definitiva:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará en la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, siendo la relación de ciudadanas(os) cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los Partidos Políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;

- ee) **LVMRE:** Lineamientos que apruebe el Consejo General para organizar la emisión del voto postal y, en su caso, electrónico, de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021;

- ff) **OCR:** Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la CPV y la CPVE, integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las ciudadanas(os), así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de cada ciudadana(o) cuando se crea la Clave de Elector;

- gg) **OPL:** Organismo Público Local de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante los Procesos Electorales Locales 2020-2021;

- hh) **PEL 2020-2021:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2020-2021 en las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

- ii) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

- jj) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;

- kk) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;

- ii) **SIILNERE:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que se pone a disposición de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero de acuerdo con los formatos respectivos, según corresponda:
 - I. En el caso de ciudadanas(os) que realicen el trámite para obtener la CPVE del 1º de septiembre de 2020 al 12 de febrero de 2021;
 - II. En el caso de ciudadanas(os) que ya cuentan con una CPVE o bien, la soliciten antes del 1º de septiembre de 2020, y
 - III. En el caso de ciudadanas(os) que cuentan con una CPV vigente;
- mm) **SRVE:** Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero, a través del cual las ciudadanas(os) realizarán vía electrónica por internet la solicitud de inscripción en la LNERE;
- nn) **SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral;
- oo) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- pp) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Establecer las bases para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021, así como los procedimientos que implementarán el INE y los OPL, en materia del VMRE;
- b) Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de la LNERE, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del RE; la Legislación Local, en tanto no contravenga la CPEUM; los LAVE, y las

demás disposiciones y Acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE;

- c) Establecer las bases de los Acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan el Consejo General y los Consejos de los OPL, así como del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebren el INE y los OPL de aquellas entidades con PEL 2020-2021, y
 - d) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNERE para las ciudadanas(os) que opten por la modalidad de votación postal o electrónica, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, los OPL, las ciudadanas(os) que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero en los PEL 2020-2021, las y los integrantes de la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.
 4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, la Legislación Local, en tanto no contravenga la CPEUM, y las demás leyes y la normatividad aplicable, según corresponda, y las disposiciones emitidas por el INE, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE.
 5. Las actividades relativas al procesamiento del Comprobante de Solicitud Individual y la SIILNERE, así como la integración de la LNERE, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades del INE, así como los principios rectores que prevén las legislaciones locales.

6. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNERE, en el ámbito de sus atribuciones.
7. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán revisados por la CRFE, previo conocimiento de la CNV, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General. La CRFE informará a la CVME, para su conocimiento, sobre la atención de dichos casos.
8. Las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos deberán considerarse en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que el INE celebre con los OPL, mismas que se harán del conocimiento de la CNV, la CRFE y la CVME.

TÍTULO II

REGISTRO DE CIUDADANAS(OS) MEXICANAS(OS) RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Capítulo Primero

Requisitos para la inscripción de ciudadanas(os) a la LNERE y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen

9. Las ciudadanas(os) que deseen ser incorporados a la LNERE, además de cumplir los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM y 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen en el marco de los PEL 2020-2021 y elegir la modalidad postal o electrónica para emitir su voto, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General, de conformidad con los siguientes requisitos:
 - a) **Ciudadanas(os) que realicen el trámite para obtener la CPVE del 1º de septiembre de 2020 al 12 de febrero de 2021.** Las ciudadanas(os) que tramiten la CPVE en el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2020 y hasta el 12 de febrero de 2021, manifestarán su decisión de votar desde el extranjero en el PEL 2020-2021 en la entidad

correspondiente, a través del Comprobante de Solicitud Individual (**Anexo 1A**).

Estas ciudadanas(os) quedarán inscritas(os) en la LNERE únicamente con la confirmación de recepción de la CPVE, siempre y cuando ésta se realice a más tardar el 10 de marzo de 2021.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar la inclusión en la LNERE de las ciudadanas(os) que hayan recibido su CPVE, el INE instrumentará las acciones necesarias para que confirmen que cuentan con su credencial. Estas acciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las ciudadanas(os) podrán confirmar que ya cuentan con su CPVE a través del portal del INE y/o los medios que disponga la DERFE;
 - II. El INE establecerá comunicación con las ciudadanas(os) a través de INETEL, para que estos confirmen que ya cuentan con su CPVE, una vez que el INE tenga conocimiento de que recibieron la credencial. La comunicación estará basada en un guion específico para que el personal de INETEL obtenga la información necesaria de la ciudadana(o) que permita tener la certeza que ya cuenta con su credencial. El guion estará integrado por, cuando menos, alguno de los datos que son conocidos por la ciudadana(o), como número de solicitud, dato verificador, datos del domicilio, entre otros, y
 - III. Se consultará a las ciudadanas(os) la modalidad de votación que desean elegir para emitir su sufragio, sea vía postal o electrónica, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General, y
- b) **Ciudadanas(os) que ya cuentan con una CPVE vigente o bien, la soliciten antes del 1º de septiembre de 2020.** Las ciudadanas(os) que ya cuenten con una CPVE vigente con referencia a alguna de las entidades con PEL 2020-2021 o bien, la soliciten antes del 1º de septiembre de 2020, deberán manifestar su decisión de votar desde el

extranjero, a partir del 1º de septiembre de 2020 y hasta el 10 de marzo de 2021.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar su inclusión en la LNERE a estas ciudadanas(os), se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Las ciudadanas(os) deberán solicitar a la DERFE su inscripción en la LNERE para votar desde el extranjero en el PEL 2020-2021 en la entidad correspondiente, mediante llamada telefónica a INETEL, o por el SRVE que disponga el INE, en el formato de SIILNERE respectivo (**Anexo 1B**);
- II. Proporcionar nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- III. Proporcionar clave de elector y CIC que aparecen en su CPVE, para verificar que es una credencial vigente y confirmar que la entidad mexicana de referencia corresponde a alguna de las entidades con PEL 2020-2021, según se trate;
- IV. Seleccionar la modalidad de votación para emitir su sufragio, sea vía postal o electrónica, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General;
- V. Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite de CPVE ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico). Para la modalidad electrónica, en caso de que se apruebe por el Consejo General, será necesario proporcionar número de teléfono móvil y correo electrónico, a fin de proporcionar a la ciudadana(o) los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, y
- VII. Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información proporcionada corresponde efectivamente a la ciudadana(o) que solicita su inscripción en la LNERE.

En el caso de que la ciudadana(o) que eligió la modalidad postal para la emisión de su voto, haya realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, se le solicitará como requisito adicional para su inclusión en la LNERE, además de la información a que se refiere el párrafo anterior del presente inciso, el envío de una imagen de su comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición.

El envío de dicha imagen deberá realizarse por el SRVE que disponga el INE.

Las ciudadanas(os) realizarán la confirmación de la recepción de la CPVE, en el caso de no haber realizado ésta previamente, a través del procedimiento de la manifestación de la decisión de votar desde el extranjero establecido en el presente inciso.

- c) **Ciudadanas(os) que cuentan con una CPV vigente.** Las ciudadanas(os) que cuenten con una CPV vigente deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero, a partir del 1º de septiembre de 2020 y hasta el 10 de marzo de 2021.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar su inclusión en la LNERE a estas ciudadanas(os), se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Las ciudadanas(os) deberán solicitar a la DERFE su inscripción en la LNERE para votar desde el extranjero en el PEL 2020-2021 en la entidad correspondiente, por el SRVE que disponga el INE, en el formato de SIILNERE respectivo (**Anexo 1C**);
- II. Anexar copia o imagen legible por el anverso y reverso de su CPV, que deberá tener domicilio en alguna de las entidades federativas con PEL 2020-2021. La ciudadana(o) deberá capturar los datos de su CPV que se requieren en la solicitud y firmar la copia o, en su caso, colocar su huella digital del dedo índice o pulgar en dicha copia;

- III. Anexar una copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero, válido, de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición;
- IV. Seleccionar la modalidad de votación para emitir su sufragio, sea vía postal o electrónica, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General;
- V. Proporcionar sus datos de contacto (teléfono en el extranjero válido y/o correo electrónico). Para la modalidad electrónica, en caso de aprobarse por el Consejo General, será necesario proporcionar número de teléfono móvil y correo electrónico, a fin de proveer a la ciudadana(o) los datos de acceso al SIVEI, y
- VI. Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información corresponde a la ciudadana(o) que solicita su inscripción a la LNERE.

Para efectos de este numeral, el INE enviará a las ciudadanas(os) que soliciten su inscripción a la LNERE, los códigos de verificación a sus correos electrónicos y números de teléfono móvil, a fin de fortalecer la validación de los mismos.

- 10. El INETEL apoyará a las ciudadanas(os) en la realización de los trámites referidos en el numeral 9 de los presentes Lineamientos y, en su caso, le(s) orientará a efecto de contar con la documentación que se requiera.

La DERFE hará del conocimiento de las ciudadanas(os) la página de internet www.votoextranjero.mx, para efectos informativos, y los datos de contacto de INETEL, con el fin de proporcionar el apoyo y orientación necesarios para realizar su SIILNERE, así como para los casos en que se presente alguna inconsistencia.

Los OPL establecerán un vínculo en sus páginas institucionales que dirijan al SRVE que disponga el INE para realizar la SIILNERE.

11. La DERFE deberá establecer mecanismos para identificar si se realizan envíos de SIILNERE de forma masiva o si se presenta algún patrón atípico en su realización y, en su caso, deberá hacer la investigación correspondiente. Se deberá llevar registro de lo anterior con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que resulten involucradas; de lo anterior, la DERFE deberá informar a la CNV, la CRFE y la CVME, a la conclusión del periodo de registro.
12. Las ciudadanas(os) que soliciten su registro después del 10 de marzo de 2021 no serán inscritos en la LNERE.
13. Durante el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2020 y hasta el 10 de marzo de 2021, las ciudadanas(os) que hayan solicitado su inscripción a la LNERE podrán realizar, a través del SRVE, la actualización de la siguiente información:
 - a) Domicilio en el extranjero, en caso de la modalidad de votación postal, para lo cual, deberán enviar imagen del nuevo comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición, y
 - b) Elección de la modalidad de votación postal o electrónica, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Tratándose de los datos de contacto solicitados para la modalidad de votación electrónica a que se refiere el numeral 1, inciso m), fracción II de los presentes Lineamientos, en caso de que ésta sea aprobada por el Consejo General, ante cualquier eventualidad por la cual la ciudadana(o) cambie su número de teléfono móvil o correo electrónico, la actualización podrá realizarse hasta el 2 de junio de 2021.

14. Las ciudadanas(os) que soliciten su registro en la LNERE con una CPVE cuya entidad de referencia sea diferente a aquellas con PEL 2020-2021, o con una CPV con domicilio que no pertenezca a alguna de esas entidades federativas, se determinarán como improcedentes y no serán incluidas en la LNERE.
15. En todos los casos, la DERFE informará a las ciudadanas(os) sobre la improcedencia de su SIILNERE por esta causa, justificando dicha improcedencia y mencionando los derechos que le asisten y los mecanismos legales de defensa a su disposición, a través de los datos de contacto proporcionados.

Capítulo Segundo

Formato electrónico de la SIILNERE

16. Las ciudadanas(os) podrán manifestar su decisión de votar desde el extranjero en los PEL 2020-2021, a través del servicio que la DERFE ponga a disposición para tal efecto, conforme a lo siguiente:
 - a) De acuerdo con la entidad de referencia, tratándose de ciudadanas(os) con CPVE (**Anexos 1A y 1B**), y
 - b) De acuerdo con su domicilio que corresponde a su registro vigente en el Padrón Electoral, para las ciudadanas(os) con CPV vigente (**Anexo 1C**).
17. La DERFE pondrá a disposición de las ciudadanas(os) los formatos electrónicos de la SIILNERE, así como sus correspondientes instructivos, a través del SRVE, para su llenado y envío.
18. El formato de la SIILNERE para ciudadanas(os) que realicen el trámite para obtener la CPVE del 1º de septiembre de 2020 al 12 de febrero de 2021 (**Anexo 1A**), deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
 - a) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la ciudadana(o);
 - b) Clave de elector;

- c) CIC;
 - d) Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente;
 - e) Datos de contacto, y
 - f) Dato verificador.
- 19.** El formato de la SIILNERE para ciudadanas(os) que ya cuentan con una CPVE o bien, la soliciten antes 1º de septiembre de 2020 (**Anexo 1B**), deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
- a) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la ciudadana(o);
 - b) Clave de elector;
 - c) CIC;
 - d) Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente;
 - e) Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que elija;
 - f) Dato verificador, y
 - g) Elección de la modalidad de votación postal o electrónica, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
- 20.** El formato de la SIILNERE para ciudadanas(os) que cuenten con una CPV vigente (**Anexo 1C**), deberá contener los siguientes elementos:
- a) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la ciudadana(o);
 - b) Clave de Elector;
 - c) OCR o CIC;

- d) Número de emisión de la CPV;
 - e) Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente;
 - f) Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que elija;
 - g) Dato verificador, y
 - h) Elección de la modalidad de votación postal o electrónica, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
21. El formato de SIILNERE deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.
22. En el formato de SIILNERE se incluirán las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral y la protección de los datos personales para hacerlas del conocimiento de las ciudadanas(os).
23. El formato de SIILNERE tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de las ciudadanas(os) de votar desde el extranjero por la vía de votación seleccionada, así como, en su caso, la autorización para darlos de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, por lo que únicamente podrán votar desde el extranjero en la Jornada Electoral en las entidades con PEL 2020-2021.

Capítulo Tercero

Tratamiento de la SIILNERE

24. Una vez que la DERFE reciba la SIILNERE, conforme a los supuestos previstos en el numeral 9 de los presentes Lineamientos, verificará la situación registral de cada ciudadana(o), así como el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, procederá a la inscripción en la LNERE, en los casos que se determinen como procedentes, o a la actualización correspondiente.

25. Las ciudadanas(os) podrán consultar el estatus de su SIILNERE, a través del folio que la DERFE asigne a su solicitud y le notifique a través de INETEL o bien, a través del SRVE.

Capítulo Cuarto

Apoyo para la difusión de la inscripción en la LNERE

26. Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNERE, los OPL, con el acompañamiento del INE, desarrollarán una campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía a implementar previo, durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNERE.
27. Los OPL, así como las áreas del INE, informarán a la CRFE, la CVME, la CNV y al Grupo de Trabajo a que se refiere el Título VII de los presentes Lineamientos, por lo menos en sus sesiones ordinarias, sobre el desarrollo de la campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, en materia del apoyo para la inscripción en la LNERE.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA SIILNERE

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNERE

28. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNERE.
29. La verificación y validación de la información contenida en las SIILNERE, así como de la documentación anexa, incluirá, cuando menos, las siguientes actividades:
 - a) La verificación y validación de la información se hará, en su caso, contra los comprobantes de domicilios, así como la copia y los datos de la CPV o la CPVE, según corresponda;

- b) Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del presente Título, y
 - c) En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de las ciudadanas(os), se aplicará lo establecido en el Capítulo Tercero del presente Título.
- 30.** La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNERE, llevará a cabo la verificación de situación registral que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.
- 31.** Los datos que se deberán considerar para la verificación de situación registral serán, cuando menos, los siguientes:
- a) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la ciudadana(o);
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) OCR o CIC, según corresponda;
 - d) Clave de Elector;
 - e) Número de emisión de la CPV o la CPVE, según corresponda;
 - f) Entidad, y
 - g) Dato verificador.
- 32.** Además de los datos referidos en el numeral anterior, la información a considerar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
- a) Hora y fecha de recepción en la DERFE de las SIILNERE;
 - b) País, estado y ciudad, así como su domicilio en el extranjero, para el envío de información y/o materiales para el ejercicio del VMRE en el

caso de la modalidad postal. Para los casos de envíos postales se deberá considerar, adicionalmente, la fecha del sello de envío, y

- c) Correo electrónico y número de teléfono móvil, en caso de elegir la modalidad de voto electrónico, en caso de ser aprobada ésta por el Consejo General.

Capítulo Segundo

Verificación de la situación registral de las ciudadanas(os)

- 33. La DERFE, con base en los datos de la SIILNERE y de la CPV o la CPVE, según corresponda, llevará a cabo la verificación de situación registral de las ciudadanas(os) para determinar la vigencia de la credencial presentada.
- 34. Para la verificación de la situación registral de las ciudadanas(os) que solicitaron su SIILNERE, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos.
- 35. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el INE entregará al Consejo General, a la CNV, y al Consejo del OPL de la entidad correspondiente, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNERE recibidas, número de SIILNERE con subsanes, el desglose de las que resultaron procedentes y aquellas otras improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Capítulo Tercero

Aclaración de inconsistencias

- 36. La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en la SIILNERE a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPVE en poder de la DERFE o del comprobante de domicilio que remitieron las ciudadanas(os), en su caso, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.

37. En el supuesto que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior, la DERFE lo comunicará a la brevedad a las ciudadanas(os), a través de los datos de contacto proporcionados, para que subsanen dichas inconsistencias. En todo momento se otorgarán las facilidades a las ciudadanas(os) para que realicen los subsanes con oportunidad.

La DERFE comunicará a las ciudadanas(os) las inconsistencias detectadas en su SIILNERE, a más tardar el 12 de marzo de 2021.

38. Las ciudadanas(os) podrán subsanar, hasta el 15 de marzo de 2021, la(s) inconsistencia(s) que les sea(n) notificada(s) por la DERFE. La información y/o documentación que se remita para tal efecto servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.

En caso que el subsane respectivo sea recibido por la DERFE con posterioridad al 15 de marzo de 2021, ésta se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE a través de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

39. La documentación para el subsane deberá ser enviada por el SRVE que disponga el INE. La fecha de envío se considerará como la fecha de recepción de la aclaración respectiva del subsane.

Capítulo Cuarto

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE

40. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la SIILNERE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos.

41. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.
42. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE y de los documentos de subsane que envíe la ciudadanía, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará el 20 de marzo de 2021, para que la DERFE pueda determinar lo conducente.
43. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNERE deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:
 - a) El cumplimiento de los plazos;
 - b) Un análisis integral del expediente;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNERE, y
 - d) La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.

La DERFE informará a la CNV el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE.

44. La DERFE conformará la LNERE Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten los Partidos Políticos a la LNERE para Revisión, así como del resultado de la verificación de situación registral final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

Las SIILNERE que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Quinto del presente Título.

45. Las ciudadanas(os) podrán consultar el estatus de su SIILNERE por vía telefónica mediante una llamada a INETEL, así como a través del SRVE.

Capítulo Quinto

Notificación de no inscripción en la LNERE

- 46.** La DERFE hará del conocimiento de las ciudadanas(os) que su SIILNERE fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:
- a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos;
 - b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos, o
 - c) Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas dentro de los plazos establecidos en el Capítulo Tercero del presente Título.
- 47.** La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las ciudadanas(os) su no inscripción en la LNERE, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, así como por vía telefónica cuando se cuente con este dato de contacto.
- 48.** La notificación de no inscripción en la LNERE deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNERE fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las ciudadanas(os) acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las ciudadanas(os) sobre la improcedencia de su SIILNERE será el 31 de marzo de 2021. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNERE, la DERFE reportará a la CNV, la CRFE y la CVME, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV LNERE PARA REVISIÓN

Capítulo Único Observaciones a la LNERE para Revisión

- 49.** El INE, a través de la DERFE, conformará la LNERE para Revisión para los PEL 2020-2021, misma que entregará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNERE para Revisión será el 15 de marzo de 2021.

- 50.** Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNERE para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
- 51.** La DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNERE para Revisión a más tardar el 22 de marzo de 2021.
- 52.** Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 5 de abril de 2021, las observaciones a la LNERE para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
- 53.** Derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General, a la CNV y al Consejo del OPL de la entidad correspondiente, a más tardar el 15 de abril de 2021.
- 54.** Las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.

55. En caso que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNERE Definitiva.

TÍTULO V INTEGRACIÓN DE LA LNERE DEFINITIVA

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

56. La DERFE generará la LNERE Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
57. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNERE Definitiva.
58. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluidos los PEL 2020-2021, y en los casos que así corresponda, las ciudadanas(os) que hubieren causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, sean reinscritos inmediatamente a dicho listado, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
59. La vigencia de la LNERE Definitiva cesará una vez concluidos los PEL 2020-2021. La LNERE Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

Capítulo Segundo Conformación de la LNERE Definitiva

60. La LNERE Definitiva no tendrá la fotografía impresa de las ciudadanas(os) que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.

- 61.** Los campos de información que contendrá la LNERE Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las ciudadanas(os) que la integren.
- 62.** La LNERE Definitiva estará integrada por:
- a) Las ciudadanas(os) que cuentan con CPVE y cuya SIILNERE fue determinada como precedente;
 - b) Las ciudadanas(os) que cuentan con CPV vigente y cuya SIILNERE fue determinada como precedente, y
 - c) Las ciudadanas(os) que se incorporen a la LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
- 63.** La LNERE Definitiva deberá estar integrada por orden alfabético y, en su caso, diferenciada por cada tipo de modalidad de voto elegida por las ciudadanas(os), trátase de la modalidad de votación postal o electrónica, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
- 64.** La LNERE Definitiva será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero para los PEL 2020-2021 y, en su caso, para la generación de cuentas de acceso al SIVEI para cada ciudadana(o) que eligió la modalidad de voto electrónico, en caso de ser aprobada por el Consejo General.

Capítulo Tercero

Entrega y devolución de la LNERE Definitiva

- 65.** La DERFE entregará a la DEOE la LNERE Definitiva para su traslado al Local Único, en los términos que para el efecto se establezcan en los LVMRE, el Título VI de los LAVE, los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del RE y, en su caso, el Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriban las autoridades electorales correspondientes.

66. Al finalizar la Jornada Electoral en las entidades con PEL 2020-2021, el INE, por conducto de la DEOE, realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNERE Definitiva que fueron utilizados en el Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LAVE, los LVMRE y el Anexo 19 del RE.
67. Los ejemplares de la LNERE Definitiva que se utilicen en el Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVMRE y el Anexo 19 del RE.

TÍTULO VI DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

68. Una vez que la DERFE haya notificado a las ciudadanas(os) el resultado definitivo de no inscripción en la LNERE Definitiva, y éstos consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnarla ante el TEPJF.
69. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio, se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la LGSMIME.
70. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME. En el caso que los OPL reciban algún medio de impugnación, deberá remitirlo de manera inmediata a la DERFE para continuar con el trámite correspondiente.
71. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las ciudadanas(os), a partir del 1º de septiembre de 2020, a través de los siguientes medios:
 - a) En la página de internet www.votoextranjero.mx;

- b) En las páginas o plataformas de internet de los OPL, y
- c) En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de Sentencias

- 72.** Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias:
- a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNERE Definitiva motivo de una SIILNERE de ciudadanas(os) con CPVE, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNERE Definitiva;
 - b) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNERE Definitiva motivo de una SIILNERE de ciudadanas(os) con CPV vigente, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNERE Definitiva;
 - c) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNERE Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, con las siguientes consecuencias:
 - I. Para las SIILNERE de ciudadanas(os) con CPVE, los registros correspondientes no serán incluidos en la LNERE Definitiva, y
 - II. Para las SIILNERE de ciudadanas(os) con CPV vigente, los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional.

- 73.** La DERFE informará a los integrantes de la CNV, la CRFE, la CVME y al Consejo del OPL de las entidades correspondientes sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNERE Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 4 de junio de 2021.

TÍTULO VII GRUPO DE TRABAJO ENTRE EL INE Y LOS OPL

Capítulo Único Disposiciones Generales

- 74.** Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos, en la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021, el INE y los OPL integrarán el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del RE.
- 75.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las funciones previstas en el RE, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Determinar, coordinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
 - b) Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos, e
 - c) Informar a la CNV, la CRFE, la CVME y al Consejo del OPL de la entidad correspondiente, los resultados de sus sesiones, el reporte de actividades y, en su caso, poner a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.
- 76.** El INE, por conducto de la DERFE, proporcionará a los OPL, en los términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración, estadísticas mensuales de la LNERE desde el inicio de los PEL 2020-2021 y hasta el día de la Jornada Electoral, las cuales se integrarán con corte al último día de cada

mes y deberán contener, por lo menos, el número y porcentaje de los campos siguientes:

- a) Entidad federativa;
 - b) Mujeres en Padrón Electoral y LNERE;
 - c) Hombres en Padrón Electoral y LNERE;
 - d) Mujeres credencializadas en el extranjero;
 - e) Hombres credencializados en el extranjero, y
 - f) Elección de la modalidad de votación postal o electrónica, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
77. Al concluir los PEL 2020-2021, el Grupo de Trabajo deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General, la CNV y al Consejo del OPL de las entidades correspondientes, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el RE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los Acuerdos que, en su caso, adopten el INE y los OPL.

TÍTULO VIII COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión del procesamiento de las SIILNERE

78. La DERFE proporcionará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:
- a) Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos;

- b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las ciudadanas(os);
- c) Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE, a través de INETEL, una vez concluido el proceso de registro;
- d) Informe estadístico del número de ciudadanas(os) que solicitaron su inscripción en la LNERE, una vez concluidos el proceso de registro y los PEL 2020-2021, respectivamente, y
- e) Acceso a la información relacionada con las SIILNERE, así como su ubicación aproximada.

79. La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de ciudadanas(os) que soliciten su inscripción a la LNERE, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos propios de la ciudadana(o) que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
- b) La entidad mexicana de referencia para emitir su voto;
- c) La modalidad elegida para emitir su voto, sea postal o electrónica, en términos del Acuerdo que para efecto apruebe el Consejo General;
- d) El domicilio completo desde el que emitirá su voto o bien, los datos de contacto mediante la cual se le hará llegar información de acceso al SIVEI;
- e) La fecha y hora de recepción de la SIILNERE, y
- f) En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

En caso de existir Demanda de Juicio, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la ciudadana(o).

- 80.** Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV con el objetivo de:
- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que realice la DERFE;
 - b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNERE;
 - c) Verificar la LNERE de cada entidad con PEL 2020-2021 a través de los medios que disponga la DERFE, y
 - d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO IX CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

- 81.** El INE, por conducto de la DERFE, los OPL, la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
- 82.** La DERFE será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las ciudadanas(os) proporcionen a la DERFE para su inscripción en la LNERE, así como las demás actividades referidas en los Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.

- 83.** La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNERE, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDP y el Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriban el INE y los OPL.
- 84.** Respecto a la información a la que tengan acceso las representaciones partidistas acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
- 85.** Las áreas responsables del INE y, en su caso, de los OPL, deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados en términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se suscriban entre las autoridades electorales, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
- 86.** Las áreas del INE y, en su caso, de los OPL que manejen información que se encuentre relacionada con la LNERE, deberán implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
- 87.** Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LVMRE, los presentes Lineamientos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General, así como los compromisos adquiridos en virtud del Convenio General de Coordinación y Colaboración que al efecto suscriban el INE y los OPL, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en las normas anteriormente citadas.
- 88.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.